

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA PRESENTADA
POR MACMARA SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1965

SANTIAGO, 8 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°1624, de 22 de septiembre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1624/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra el local denominado “Be Nice Restobar”, ubicado en calle San Guillermo N°168, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso, cuyo titular es Macmara SpA. (en adelante, “titular”), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 29 de septiembre de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta presentada ante esta SMA con fecha 24 de octubre de 2022, doña Amara Solís González, en supuesta representación del titular, solicitó una prórroga de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la Res. Ex. N°1624/2022, considerando lo dispuesto en el resuelvo quinto de la misma, para el cumplimiento de la medida N°3 del resuelvo primero de la resolución en comento en razón de la no disponibilidad de stock en materia de limitadores en el mercado.

En la misma carta, acompañó un Informe de Ruidos en relación a las medidas N°1 y N°2 del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1624/2022; e indicó dos casillas de correo electrónico como medios de notificación, según lo dispuesto en el resuelvo sexto de la resolución en comento.



3° Que, con fecha 28 de octubre de 2022, mediante carta presentada por don Marco Soto Soto, en supuesta representación del titular, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento en relación a los problemas de implementación del cierre perimetral -medida propuesta en el Informe de Ruidos acompañado con anterioridad- y con el plan de trabajo y cronograma presentado para la realización de las obras propuestas en dicho informe, que requieren más tiempo del otorgado por la resolución. Solicitó además, tener por acompañado documentos que indica en dicha presentación sin ser estos adjuntados a la carta en comentario.

4° A mayor abundamiento, dicho plan de trabajo supone en términos generales:

a) La adquisición del limitador de frecuencia, compresor acústico o similar, en un plazo de 60 días corridos contados desde la aprobación del plan de trabajo presentado.

b) Reemplazo del equipamiento de sonido del recinto, en un plazo de 60 días corridos, con un reporte mensual para acreditar el estado de avance y un reporte final que compruebe la correcta instalación de los equipos.

c) Solicitud de aumento de plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de la entrega del reporte final de los equipos antes mencionado, para la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA").

5° Que, respecto la representación del titular por parte de doña Amara Solís González y don Marco Soto Soto, no se acompañó acto que diera cuenta de ello al escrito de marras, limitándose a declarar dicha representación sin cumplir con las formalidades legales correspondientes.

6° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el recurrente; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

7° Que, según lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, situación que, en la especie, ha realizado el doña Amara Solís González.

8° Que por otra parte, los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

9° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre



procedimentales, como la que se dictó mediante la Res. Ex. N°1624/2022, pese al error de forma presente en el resuelvo quinto de la resolución, que se refiere a 30 días corridos.

10° Que, no obstante lo anterior, del tenor del escrito presentado parecería emanar una real voluntad de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la resolución citada.

Si bien lo anterior definitivamente no resulta suficiente para que este ente fiscalizador tome una decisión manifiestamente *contra legem*, si permite apreciar de manera particular los antecedentes que puedan ser presentados para demostrar la buena fe que un infractor tendría para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, dentro del espacio de discrecionalidad otorgado a este servicio público.

11° Que, a modo de aclaración, el plan de trabajo al que se refiere la medida N°2 del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1624/2022, es un documento que será considerado al momento de determinar el estado de cumplimiento de las medidas ordenadas, toda vez que corresponde a una forma alternativa de cumplimiento a la medida en la que se menciona. Consecuentemente, el plan de trabajo presentado no requiere aprobación por parte de esta Superintendencia, como se pide.

Corolario de lo anterior, esta Superintendencia no puede conceder un nuevo plazo para la entrega de un informe de inspección realizado por una ETFA, sujetando su inicio a la presentación de un informe final relacionado a un plan respecto del cual no corresponde emitir pronunciamiento aún, por lo que no resulta adecuado acceder a lo pedido en este punto. No obstante y pese lo anterior, se concederá un aumento del plazo señalado, por el máximo legal, manteniendo las consideraciones actuales de la medida.

12° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°1624, de 22 de septiembre de 2022, presentada por doña Amara Solís González, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, de implementar cualquiera de las medidas ordenadas mediante la citada Res. Ex. N°1624/2022, el titular podrá acompañar antecedentes que den cuenta de ello, mediante Oficina de Partes, de la misma manera que estableció la citada resolución.

Aquella información será ponderada en futuros procedimientos administrativos relacionados al presente, como lo sería el procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenido en el D.S. N°38/2011 MMA.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que, para efectos de la notificación de la presente resolución, y demás actos administrativos relacionados con



el procedimiento expediente MP-054-2022, se considerará las casillas de correo electrónico macmaraspa@gmail.com y rendon.lunz@gmail.com.

CUARTO. COMUNÍQUESE que será realizada la reunión de asistencia al cumplimiento según lo solicitado, la cual será coordinada por parte de esta SMA.

QUINTO. ACÓGESE PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo requerida al titular, y **AMPLÍASE** en 5 días hábiles el plazo referido en el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°1624, de 22 de septiembre de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

SEXTO. CÚMPLASE las formalidades correspondientes para acreditar la representación del titular, de doña Amara Solís González y don Marco Soto Soto, previo a proveer el mismo.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Macmara SpA, para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, haga entrega de los documentos señalados en el escrito de fecha 28 de octubre de 2022.

OCTAVO. FORMA Y MODO DE ENTREGA. Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida entre las 09:00 y 13:00 horas del día, indicando en el asunto "*Documentos requeridos Be Nice Restobar MP-054-2022*".

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo WeTransfer o Dropbox, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS / MRM

Notifíquese por correo electrónico:

- Macmara SpA., casillas correo electrónico macmaraspa@gmail.com y rendon.lunz@gmail.com





C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 22.986/2022 y 23.809/2022

